



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00027-00
Demandante	FABIO RAFAEL MENDOZA IRIARTE
Demandados	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA; FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Avizorando el expediente digital se observa que la demandante no ha intentado la notificación de la demanda conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022, esto es enviando la notificación de la presente demanda al correo electrónico existente en el certificado de existencia y representación legal de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA.

Este despacho releva de la designación como curadora ad litem de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA a la abogada **DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS**. Así mismo dejara sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 30 de junio de 2020.

En su lugar, se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial realice la notificación a la parte demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA, a la dirección electrónica de notificaciones g.administrativa@coservippltda.com.co, que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal, corriéndole traslado del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, por el termino de 10 días para contestar. Tal como lo establece el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RELEVAR a la abogada DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS de la designación como curadora ad litem de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA

TERCERO: DEJAR sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 30 de junio de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial realice la notificación a la parte demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA, a la dirección electrónica de notificaciones g.administrativa@coservippltda.com.co, que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal, corriéndole traslado del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, por el termino de 10 días para contestar. Tal como lo establece el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MENDÉZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 002 de 13 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9b7a8f8c38e2263b76ccfdc5667f0c2509d4c67ad6843d9f2a9830239d4fc7**

Documento generado en 12/01/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>